

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 15-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2104  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Nelson Hernando Paredes Burbano  
**Demandado:** Arley Arce Angulo  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2021-00120-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 900.000,00
Interés moratorio del 28/12/2019 al 31/01/2023	\$ 1.718.126,25

Al verificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se observa que en la misma se presenta diferencia en los intereses moratorios, en razón a que no se tuvo en cuenta las tasas de intereses moratorios fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual hace que esta instancia judicial realice las correcciones pertinentes, con la respectiva actualización con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 900.000
FECHA INICIAL	28-dic-19
FECHA FINAL	5-sep-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 916.605
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 900.000
SALDO INTERESES	\$ 916.605
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 1.816.605

Se debe explicar que según el formato Excel CalcuSoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro "tasa pactada" una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija.

Cabe agregar que, a la fecha no aparecen reportados abonos por concepto de depósitos judiciales

que se hayan realizado a la obligación, como pudo verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial, por lo cual, no hay lugar a proveer orden en ese sentido.

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **NELSON HERNANDO PAREDES BURBANO**, contra **ARLEY ARCE ANGULO**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$900.000,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios	24-sep.-19	5-sep.-23	\$916.605,00
Costas			\$109.100,00
<b>Total:</b>		<b>Solo intereses:</b>	<b>\$916.605,00</b>
<b>Gran total:</b>	<b>Capital + intereses + costas</b>		<b>\$1.925.705,00</b>

**SEGUNDO:** En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5969152f88e7c49cb023a716096b144ad7a1745ebdf198b489cba9bec530ce4d**

Documento generado en 05/09/2023 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>